

Notaría de Don Carlos Ramón Pueyo Cajal

ARNEDO

*Recogido en la consejería de agricultura
de Logroño el 4 de Diciembre del 2006*

TITULO DE PROPIEDAD

expedido conforme a la Ley de
Reforma y Desarrollo Agrario

Oficina Liquidadora de Transmisiones Patrimoniales,
Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y
Donaciones de ARNEDO
Presentado el día 09/03/2005 con el número T-464

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y OFICINA LIQUIDADORA DE ARNEDC
Presentado 08 de Marzo de 2005 a las 13:50 HORAS

ASIENTO 1432 DIARIO 38

Nº ENTRADA 2005/ 501

04 de Marzo de 2004 --- Protocolo/Exp. 549/2004

Caducidad Asiento 20/05/2005 Retirado [] Aportado []

Copia parcial del Acta de Reorganización de la Propiedad de la zona de

GALILEA (La Rioja)



..... NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE

ACTA DE PROTOCOLIZACION DE LA DE REORGANIZACION DE LA PROPIEDAD DE
LA ZONA DE GALILEA (LA RIOJA) Y DEL PLANO GENERAL DE LA MISMA.

En Arnedo, mi residencia, a cuatro de Marzo de dos mil cuatro

Yo, CARLOS RAMÓN PUEYO CAJAL, Notario del Ilustre Colegio de Burgos,
actuando a tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos veintidós de la Ley de
Reforma y Desarrollo Agrario de doce de Enero de mil novecientos setenta y tres.

DOY FE: Que he recibido en esta Notaría un oficio de fecha quince de Diciembre de
dos mil tres, del Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y
Desarrollo Económico del Gobierno de La Rioja, Don Íñigo Nagore Ferrer, cuya firma
legítimo por serme conocida, por el que, con remisión del Acta de Reorganización de la
Propiedad de la zona de GALILEA, y nueve planos generales de la misma, se interesa la
protocolización de dichos documentos de conformidad con lo dispuesto en la citada
Ley.

El Acta relacionada se halla extendida en cuatrocientos cuarenta y nueve folios de
papel común, todos sellados con el de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Consejería
de Agricultura y Desarrollo Económico, apareciendo al principio de la misma el acuerdo
de aprobación por la expresada Consejería, con fecha quince de Diciembre de dos mil
tres, y figurando unidos los respectivos planos oficiales numerados del uno al nueve, a
escala gráfica de 1:6.000 los números 1, 2, 3, 4, 6, 7, y 9, y los números 5 y 8 a escala
gráfica 1:7.000, contenidos en nueve folios.

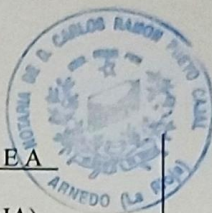
Cuyos documentos examinados por mí, incorporo al Protocolo de esta Notaría,
con el número al principio indicado, toda vez que aparecen extendidos con sujeción a



ACTA DE REORGANIZACION DE LA PROPIEDAD

Por Decreto 18/1991 de fecha dos de Mayo de mil novecientos noventa y uno, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de GALILEA (La Rioja), y por Decreto 65/1999 de fecha diez de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se acordó ampliar el perímetro de la Concentración Parcelaria de la zona de Galilea (La Rioja), constituyéndose la correspondiente Comisión Local, conforme a las disposiciones en vigor, con fecha dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho, fijando la unidad mínima de cultivo en el término de Galilea en dos hectáreas para los terrenos de secano, y en veinte áreas para los terrenos de regadío, y en el término de Santa Engracia de Juberá en una hectárea para los terrenos de secano y en veinte áreas para los terrenos de regadío.

Las operaciones de concentración de la zona se han realizado con sujeción a los preceptos legales, haciéndose a los participantes, previa la correspondiente declaración de dominio que tuvo lugar con fecha siete de Septiembre de dos mil dos, las adjudicaciones de fincas de reemplazo que resultan de las adjuntas hojas numeradas del uno al cuatrocientos cuarenta y nueve, y en las que figura el sello de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, extendidas con los requisitos previstos por la legislación especial.



PROPIETARIO N° -88- Dn. AVELINO FERNANDEZ OCON, mayor de edad, con D.N.I.
número 16463808-V, vecino de LOGROÑO, casado con Dña. MARIA JESUS VILLAR
MAÑES, con D.N.I. número 14879813-D. -----

Le ha sido adjudicada a título de dueño, como consecuencia de la concentración
con carácter de bienes GANANCIALES ----- la finca n° -446-
----- del plano general que se describe así:

DESCRIPCION : Finca rústica; terreno dedicado a ----- SECANO ----- al sitio de
CERRO PALOMAR -----

Ayuntamiento de - GALILEA ----- que linda:
Norte con FINCA N° 450 DE JOAQUIN MATUTE YANGÜELA Y OTROS; Y -----
CAMINO -----

Sur con CAMINO DE BARBARES Y CAMINO DE LA PASADA DE PRADO -----
ALMARZA -----
Este con CAMINO -----

Oeste con FINCA N° 450 DE JOAQUIN MATUTE YANGÜELA Y OTROS; CAMINO
DE LOS TOMILLARES Y CAMINO DE BARBARES -----

Tiene una extensión superficial de DOS hectáreas, CINCUENTA Y CINCO áreas
y CERO centiáreas y es, por tanto **INDIVISIBLE** conforme a la legislación vigente. ----

De la investigación practicada en el expediente, NO resulta la existencia de carga
real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la
vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones registrales que pudieran ---
afectar a las parcelas de procedencia. -----

GALILEA
Tomo 622...
Libro 7...
Folio 71...
Finca 765...
Inscrip. 12...
622...
701...



00004

En su virtud, y en uso de las facultades del artículo setenta y tres de la Ley tres, de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, esta Dirección General de Desarrollo Rural, y en aplicación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, número treinta y cuatro, de doce de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, que asume y distribuye las funciones y servicios del Estado en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, transferidas por el Real Decreto mil cien, de cinco de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veintidós de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de Enero de mil novecientos setenta y tres, acuerda autorizar la presente Acta de Reorganización de la Propiedad, a los efectos prevenidos en la vigente legislación.

En Logroño, a quince de Diciembre de dos mil tres.- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL.- Firmado: Iñigo Nagore Ferrer. -

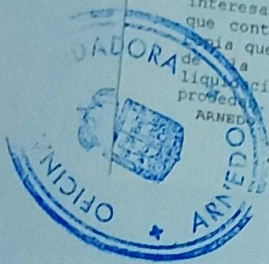
Rubricado.

Es copia parcial de la matriz número al principio indicado de mi Protocolo General Corriente; en lo omitido no hay nada que amplíe, restrinjan, modifique o condicione lo inserto; la expido para el propietario a que se refiere la hoja de características transcrita, en cuatro folios de papel común numerados del 1 al 4, únicamente escritos por sus anversos, todos con mi rúbrica y sello; se adjunta un quinto pliego, también sellado y rubricado, con un plano parcial que coincide con la parte correspondiente del general incorporado a la matriz.

Arnedo, a veinticinco de Marzo de dos mil cuatro.



El presente documento, núm. T-464/1, se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene esta EXENTO al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la EXENCION alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, proceda.



El Liquidador,

09-mar-2005

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARNEDO

Calificado positivamente el precedente documento que es una primera copia del Acta de reorganización de la Propiedad, protocolizada por el Notario de ARNEDO el cuatro de marzo de dos mil cuatro don Carlos Ramón Pueyo Cajal con el número de protocolo 549/2004 que fue presentado con el número 1432 del diario 38 y previo examen del archivo a mi cargo y devolución de las copias relativas a fincas que no radicaban en este distrito hipotecario, la Registradora que suscribe, ha practicado la inscripción al tomo 580, libro 6, folio 209 a 225, **fincas registrales 678 a 694** y al tomo 622, libro 7, folios 1 a 109, **fincas registrales 695 a 743**, inscripción 1ª, todas ellas de Galilea y al tomo 556, libro 14, folio 224, **finca registral 2026**, inscripción 1ª de Corera.

Quedan, por tanto, inscritas donde indica en el cajetín puesto al margen de la finca y a favor de sus respectivos adquirentes con el carácter que figura en las hojas de la respectiva adjudicación por título de concentración parcelaria pero sin que la inscripción surta efectos frente a terceros hasta transcurridos noventa días naturales desde su fecha de conformidad con lo previsto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Los asientos practicados están bajo la salvaguardia de los tribunales y su contenido se presume veraz y exacto, produciendo todos sus efectos, en especial los establecidos en los Artículos 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su reglamento, en tanto no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la misma.

ARNEDO, a diecinueve de abril de dos mil cinco

LA REGISTRADORA,



Fdo: PILAR OLIVA BRANAS



BASE: Declarada: _____ Fiscal: x
ARANCEL: N°/s: 1,2.1,
HONORARIOS: 841,21 euros
MINUTA: N°